

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	PAGETAS.	FUERA DE CORDOBA	PAGETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 12 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 9 de Agosto.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia,** continúan en esta Corte familiar, con su importante novedad en su importante salud.

**Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra.**

**JUNTA LOCAL DE BELALCAZAR**

Recaudación obtenida por la misma á favor de la suscripción nacional.

Nombre	Ptas.	Cts.
D. Tomás Urefia García	25	
Andrés González Delgado	1	
Angel González Jurado	1	
Jerónimo Armenta Montero	1	
Pedro Barbero González	2	
Alfonso Herrador Romero	50	
Francoisco Núñez	10	
Gabriel Suarez Molera	50	
Nicolás Cantero	25	
Francoisco de Medina Cid	50	
Rafael Pesca	10	
Andrés Jurado	50	
Manuel Medina Cid	50	
Antonio Armenta Núñez	5	
Marcelino Copé	25	
Manuel Gallego Sanchez	25	
Juan Jimenez Rey	5	
Antonio Gomez	05	
Manuel Coll y Gallo	5	
Ricardo Perez del Rey	1	
Manuel Molera Murillo	5	
D.ª Manuela del Rey	50	
D. Isidro Torrioo	50	
Vicente Calderón Castellano	25	
Antonio Soto Gonzalez	50	
D.ª Josefa Murillo Rodriguez	1	

D. Félix Fernandez Blanco	10
Luciano Montenegro	25
Manuel Cáceres	50
Antonio Mercader	05
Pablo García y García	20
Juan Manuel Morales	10
Juan Martín Castellano	10
José Rodriguez	05
Manuel Blanco	05
Antonio Prat	10
Pedro Montenegro	10
Agustín Rubio	05
Joaquín Baños	05
Luis García	10
Venancio Balsera	10
Antonio Monje	50
Angel Delgado Murillo	10
Antonio Soto del Cas	50
Félix García Medina	50
Manuel García Medina	25
Manuel Morillo Chamero	5
Andrés Orellana y Amor	1
Sotero Pesca Palomo	05
Matias Alonso Rivas	10
Rafael García Gómez de la Serna	10
Crispulo García de la Barga	20
Manuel González Jurado	1
Antonio Fernández Ledesma	50
D.ª Adelina Rando	5
D. Vicente Armena	05
Juan Manuel Lozano	10
Florentino García García	50
Antero Delgado García	10
Eduardo Pérez del Rey	5
Andrés Sánchez	05
Juan Carrasco	25
Bernabé Hidalgo Rodriguez	10
Diego Arellano	50
Miguel Bejarano	10
Francoisco Sepúlveda Murillo	10
Francoisco Bejarano	05
Juan Mannel Montero	10
Rafael Caballero	25
Antonio Caballero	05
Valentin Sánchez Aparicio	5
Mannel Sepúlveda	50
Andrés Barranquero	50
Juan Antonio Hidalgo	15
Marcelino Santos Rodriguez	10
Juan de Dios Obrero	25

D.ª María Torrajas	10
D. Antonio Tejero	10
D.ª Carmen Blanco	10
D. Joaquín Rejarano	10
Quintín Pineda	05
Blas Cortés	25
Diego Caballero	20
Cipriano Núñez	10
Francoisco Calvo Cuadrado	20
Rafael Vigar	10
Pedro Pizarro	05
Estéban Paredes	05
Antonio Torrero Jurado	50
Acisclo Pineda	25
Francisco Capilla	10
Enrique Fernández	05
D.ª Encarnación Fernández	15
D. Isidoro Rodríguez	20
Antonio Rodríguez	10
Francoisco Hidalgo Pizarro	05
Domingo Uclé	05
Juan Rodríguez García	25
Antonio Rodríguez	10
Clemente Ruiz	10
Manuel Valentin Núñez	15
Juan Romero Caballero	25
Leonardo García	10
Valenciano Cortés	10
Antonio Fernández	05
Angel Molina Silvestre	25
Gabriel Caballero Murillo	20
Juan Antonio Caballero	05
Demetrio Mansilla	20
Cipriano López de la Torre	15
Bartolomé Cantador Martínez	50
D.ª Carmen Chamero	1
Antonio Murillo Delgado	5
D. Antonio de Medina Morillo	1
Joaquín Medina Suárez	1
Juan de Medina Morillo	5
Justo Ocampo Sierra	5
Abundio Ramirez	2
Teodoro Pesca Prades	5
Marceliano y Antonio Rubio	5
Pedro Morano Molina	5
Francoisco Morillo Cardenas	5
D.ª Florencia Trucios García	5
D. José de la Helguera Valero	20
José Cáceres Barbarroja	50
Simeón García Soto	2 50

D. Antonio Delgado García	5
Fernando Castellano	20
José Quintín Amor López	5
Bernabé Delgado García	5
Gabriel Murillo Delgado	5
Gabriel García de Medina	50
Manuel Brull García	1
Gabriel Torrioo Delgado	5
Gabriel Delgado García	25
Raimundo Núñez Oid	10
Bruno Moreno López	1
Viuda de José Morillo	10
D. Francisco Calderón	1
Ezequiel Regidor	15
Ramón Rodríguez Moreno	10
Santiago Prat	10
Fidel Blanco	10
Félix García Romero	20
Francoisco Rodríguez Cas-tellano	10
Cándido Luna	10
Demetrio Mesa Pesca	25
Diego Pascual	10
Francoisco Sánchez	25
Juan García Asnaga	20
Simeón Jiménez	10
Santiago Valentin	10
Mateo Caballero Morales	50
Roque Castellano Molero	30
Rafael Moreno	20
Francoisco Murillo Delgado	5
D.ª Josefa Palomo	10
María Rodríguez	10
D. Tomás Murillo Blanco	2 50
D.ª Dolores Castellano Sanz	25
D. Mariano Blanco	50
León Marín Antón	1
Diego Bernardo y Manue-la Suárez	5
Gabriel Cruz de Medina	1
Rafael García Cot	2
Francoisco Valero Barca	1
Manuel Herrador	2
Eduardo Moreno Bomo	50
José García de Medina	2
Antonio Polido	50
D.ª Emilia León Nevado	25
D. Rafael Tornero Castellano	25
D.ª María Antonia Castellano	10
D. José María Bejarano	50
José García Armenta	1

D. Francisco Serrano	10
Marcelo Ruiz de Viana	3
Francoisco de Cárdenas y Chacón	150
José López	50
Antonio Calderón	2
D. Ecolástica Frutos	25
D. Sebastián Rodríguez	1
D.ª Manuela García Armenta	5
D. Bartolomé Cantador	1
Bernardo García	15
D.ª María Cid	1
D. Antonio Suárez	2 50
Juan Antonio Cuadrado	3
Antonio Murillo Castellano	5
Bernardo García	5
Francoisco Luna	1
Agustín Pineda	1
Isidoro Copé	25
Manuel Suárez	5
Matías Ocampo	25
Antonio Otero	5
Cristino Suárez	2
Manuel Delgado García	5
Dionisio de Trucios García	10
Francoisco Morillo Hidalgo	5
Francoisco Morillo Márquez	5
Andrés Qurquejo	05
Francisco García Blanco	10
Pablo del Prado Rodríguez	20
Rafael Gamero	10
José García Moreno	20
Aquilino Pérez	05
Antonio Fermín Castellano	10
José Fernández Rodríguez	1
Andrés Valentín	10
José Cuevas	30
Manuel Montero	1
Gabriel Pesca	10
Juan López	15
Isidoro Castellano	15
Santiago Ruiz	25
Antonio Fernández	10
Francoisco Armenta Torres	10
Antonio Pizarro	25
Andrés Jiménez	30
Félix Romero	05
Joaquín Medina	05
Antero Suárez	1
José Caballero	10
D.ª Carmen Cuevas	10
D. José Blanco	10
Juan García	50
José Moyano	10
Francoisco Cabanillas	20
Salustiano Ruiz	10
Manuel Calvo	10
D.ª Balbina Fernández	10
D. Antonio Santos	05
Manuel Gallardo	20
Francisco Molina	10
Diego Cantero Cabrera	50
Pedro Fernández	25
Antonio Caballero	20
Gabriel Sepúlveda	10
Julián Paredes	10
Fernando Paredes	10
D.ª Ana Bravo	20
D. Antonio Martín	25
Nicolás Morales	30
Angel Carrasco	25
Alfonso González	25
Eugenio Blanco	10
Rafael Murillo	05
José Esquinas Pérez	15
Marcelino Vigara	05
Antonio Romo García	1
Gregorio Rodríguez	10
D.ª Esperanza Cid	25

D. Pascual Jaraba	25
Gragorio Gómez	05
Pablo Mora	20
Ramón Moreno	05
Antonio Balseira	10
Antonio Torrero García	25
José Medina	05
José Torres	15
Juan Calvo	1
Luis Delgado García	5
El Ayuntamiento	100

TOTAL 628 60

Belalcázar 18 de Julio de 1898.—El señor Cura párroco Presidente. Pedro Moreno y Molina.—El Alcalde, Andrés Orellana.—El sargento de la Guardia civil: P. A., el guardia segundo, Miguel Rubio Alias.—El Juez municipal, Francoisco Morillo y Cárdenas.—El Médico titular, Eduardo Pérez.—Contribuyente, Dionisio de Trucio y García.—El Maestro de Escuela, Ricardo Pérez del Rey.—Presidente de la Asociación, José Torrico.—Maestro de obras, Adriano Pérez.—Un obrero, Andrés González.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2250

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terreno para la desviación del camino de Belmez á Puelblonuevo, con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Belmez, remitida y autorizada por el Presidente de dicha Corporación.

Número de la finca.	Clase de la finca.	Nombre y apellido del propietario.	Superficie & expropiar.	Sitio donde radica la finca.
1	Tierra calma de labor.	D. Cristóbal Mohedano, Sanchez, hoy su hijo D. Francoisco Mohedano Maduño.	49 áreas y 11 cen-táreas.	Chaparral de la Ho-yuela

### DISTRITO MUNICIPAL DE BELMEZ

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para conocimiento de los interesados, y que puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Máximo Chulvi.

Circular núm. 2241

Habiendo fallecido en Montarque un hombre como de sesenta y cuatro á sesenta y cinco años de edad, de barba y pelo blanco, nariz gruesa, color moreno, y cortada la pierna derecha por más arriba de la rodilla, sin que haya podido identificarse la persona de dicho individuo, encargo á los Alcaldes y agentes de mi autoridad procuren averiguar quien sea el referido sujeto, comunicando á este Gobierno el resultado de sus gestiones si fuesen favorables.

Córdoba 9 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Máximo Chulvi.

### Dirección general de Obras públicas

Número 2249

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 12.087 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897-98, para conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia, serán de cuenta del contratista.

6.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, desde el día en que principie á los trabajos hasta el en que se reciban, queda obligado á entregar mensualmente, antes del día 15 de cada mes, al Pagador de la provincia, la cantidad de 50 pesetas mensuales.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'40 por 100, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abono en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

## JEFATURA DE MINAS

Número 2242

Número del expediente 3.872

### MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba. Hago saber: que por don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, representante de don Faustino Caro Pina, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 30 de Julio de 1898, solicitando se le concedan ciento treinta pertenencias para la mina denominada *Pepito*, de mineral hierro, sita en el término de Posadas y sitio conocido por dehesa de Calamón Bajo, de la propiedad de don Agustín Paez Luna, vecino de Almodóvar del Río; lindando al Norte y Oeste con el registro en tramitación nombrado "Encarnación", número 3.871, y por el Este y Sur con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca del registro "Encarnación", número 3.871, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Sur y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª al Este 600 metros colocando la 2.ª; de 2.ª al Sur 200 metros colocando la 3.ª; de 3.ª al Este 1.300 metros colocando la 4.ª; de 4.ª al Norte 1.500 metros colocando la 5.ª; de 5.ª al Oeste 600 metros colocando la 6.ª sobre la 4.ª del

registro "Encarnación", de 6.ª al Sur 1.100 metros colocando la 7.ª sobre la 3.ª de "Encarnación", y desde la 7.ª se medirán al Oeste 1.300 metros, llegando al punto de partida, con lo que queda cerrado el perímetro de las ciento treinta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2246

Los señores Alcaldes de los pueblos que recauden los derechos de consumos por administración directa, y los arrendatarios de los mismos á venta libre y exclusiva, en su caso, que ya no lo hubiesen efectuado, remitirán á esta Administración inmediatamente las tarifas que han de exponer al público en las respectivas oficinas de recaudación, para que sean aprobadas, según previene el vigente reglamento; previniendo á los que dejen de efectuarlo que les será impuesto el correctivo que haya lugar.

Córdoba 6 de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### EDICTO

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. José Moral y Rico, Agente ejecutivo que fué de la zona de Pozoblanco, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubiertos en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita llama y emplaza, para que en el término de quince días se presente en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causahabientes, á fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra él se course; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 2233

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Julio de 1898, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes anterior y que se remita al Gobierno civil de la provincia.

Aprobar asimismo la cuenta indocumentada de fondos municipales respectiva al trimestre anterior y que se remita por duplicado á la excelentísima Diputación provincial.

Acceder á lo pretendido por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con respecto á la rectificación del deslinde que de aquel término y el de esta villa se hiciera en el año de 1870, nombrando en comisión, para que en unión del señor Alcalde y Secretario de la Corporación asista á referido acto, á los señores Concejales don Juan M. Padilla, don Francisco Aranda y don Francisco E. Uceda García; de Perito con título facultativo á don Eduardo Otero y Canales, y como conocedor del terreno á Antonio Santiago Amo, disponiendo que de la operación se levante la correspondiente acta y que el señor Alcalde se ponga de acuerdo con el de Almodóvar del Río para la práctica de la diligencia.

Quedar enterado del nombramiento interino hecho por la Alcaldía á favor de Manuel Rodríguez Luján, para el desempeño del destino de guardia municipal urbano y que la creación de esta plaza se ponga en conocimiento del excelentísimo señor Capitán general del distrito á los efectos de la ley, para la provisión de destinos civiles.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento y sus apéndices de rectificación, se expida á don Rafael Guerra Bejarano la certificación que reclama.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la población para el sorteo de los asociados, que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término en el corriente año y que el repartimiento de las mismas se haga por calles, lo cual se verificó acto seguido, mandando publicar su resultado por medio de edictos, á los efectos de la ley.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Mariano Franco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó lo que sigue:

Notificar y prevenir á Francisco López Mora, que en el término de veinte y cuatro horas, tape con mampuesto el tragante del molino harinero denominado "Alto", de su propiedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, el Ayuntamiento lo ejecutará á su costa, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de la provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año económico.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales propuesta para el corriente mes.

Que se expida la certificación que reclama don Juan Mateo Toscano y Tarrero, con arreglo á lo que resulte del amillaramiento y sus apéndices de rectificación.

Conceder á Manuel González Repiso, la licencia que pretende para abrir un claro de puerta en la casa que lleva en arrendamiento, sita en plaza Nueva número 4.

Nombrar de comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo al oficial segundo de la Secretaría D. Rafael Julio Giménez Díaz, abonando al mismo como indemnización de los gastos que ejecute, la suma de quince pesetas cincuenta céntimos.

Declarar ultimada la formación de secciones, para el sorteo de los vocales asociados y tener por eliminados de las listas de contribuyentes todos los que resultan no poder formar parte de la Junta municipal, por las causas contenidas en el segundo párrafo del artículo 65 de la ley.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 6 de Agosto de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Franco.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 2248

En la causa que por el delito de lesiones se siguió en este Juzgado, contra Juan Poyato Muñoz, recayó sentencia ejecutoria en siete de Julio próximo pasado, por la cual se condenó al dicho rematado á indemnizar al lesionado Laureano Gómez Pérez, en 123 pesetas, con sujeción al apremio personal, y siendo desconocido el lugar en que se encuentra, el señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado, por providencia de este día, la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de *Teruel* y *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación en forma al perjudicado que queda expresado.

Montoro cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

### B A E N A

Núm. 2244

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca de las caballerías y ajistes que á continuación se expresan, poniendo anos y

otras á disposición de este Juzgado, si fueran habidos; dichas caballerías han sido robadas en la madrugada anterior, al vecino de esta villa José María Peña, por los expresados sujetos, que le sorprendieron y ataron en el vado de Gasta Aceite, de este término, llevándose las referidas caballerías.

Dado en Baena á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.— Nicolás Company.—El actuario, Celestino Bujalance.

#### Señas de las caballerías

Una mula roja oscura, cerrada, con jácquima de tejidos y unas trabas al pesquezo.

Otra mula negra, cerrada y labrada á fuego del pié izquierdo, con jácquima igual á la anterior, ambas aparejadas, con los aparejos completos y algo deteriorados.

#### Señas de los desconocidos

Son tres: el uno como de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, rubio, sin bigote, traje claro y sombrero idem.

Otro moreno, con bigote, como de cuarenta á cincuenta y cinco años de edad, traje igual al anterior.

Las señas del tercero no constan.

## Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 2256

### ANUNCIO

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo séptimo del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sevilla (por defunción de Don Antonio Díaz Frago), Castillo de las Guardas y Córdoba (por traslación de Don José María Py), que corresponden á los distritos notariales de Sevilla, Santlúcar la Mayor y Córdoba, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 9 de Agosto de 1898.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderón.—El Secretario, Eduardo del Castillo.

## Agencia ejecutiva de Hacienda

### ZONA DE AGUILAR

Núm. 2248

#### Edicto de primera subasta de fincas.

Don Manuel Caballero Delgado, subalterno del Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1896-97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

#### Nombres de los contribuyentes y fincas

que se subastan.

Número de orden, 133.—Don Pedro Herrero Muro.—Una casa calle Carmen, marcada con los números 9 y 11, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con la número 13, de don Francisco López Urbano; izquierda con la número 7, de don Antonio Aragón, y espalda molino aceitero de don Antonio Jiménez; valorada en pesetas 6.300

252.—Don Rafael Arcos Toro.—Medio molino aceitero en la calle Molinos, número 2, de esta ciudad, dando también su fachada á la calle Cerrillo, número 37, y proindivisa con la mitad de doña María Belén; linda el todo por la derecha entrando con casa número 4 calle Molinos, de Ignacio Jiménez y con la número 39, de Francisco Romero Doblas, é izquierda con la calleja de la calle Molinos y casa número 35, de Francisco Llamas; valorada en pesetas 2.918 75

1.029.—Don José Jiménez Alcántara y Teresa Lozano Megias.—Una casa calle Calvario, número 9, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Mateo Manuel Urbano; por la izquierda con otra de Cristóbal Garrillo, y por la espalda con patios de la de Manuel Prieto; valorada en pesetas 900

1.137.—Don Antonio León Vilches García.—Cuatro celemines de tierra al partido de Jofina, de este término; lindan al Norte con más de su hermana Francisca; Este con el camino de las Torrecillas, y Sur y Oeste con otras de los herederos de don José Vilches; valorados en pesetas 100

Tres celemines de tierra y olivar en el mismo sitio y partido; lindando al Oeste con otras de su hermana María Antonia; Sur con olivar de la hacienda de Jofina; Este con más de Francisco Jiménez Soto, y Norte con tierras de este deudor; valorados en pesetas 150

Y nueve celemines de tierra con huerta en antedicho partido; lindando por sus cuatro vientos con igual terreno de sus hermanos Francisco y Francisca Jiménez; valorados en pesetas 2.250

1.873.—Doña María del Carmen Cosano.—Tres fanegas de tierra y olivar al partido de la Huerta de Tablada, de este término; lindan al Norte con olivar de don Narciso Carretero; Poniente con más de don Alfonso Castillo, y Sur y Saliente con la vereda del partido; valoradas en pesetas 5.100

2.780.—Don Antonio Sotomayor y Ortiz.—Una fanega y seis celemines de olivar al sitio de las Zorreras, de este término; linda al Este con más de Francisco Zarera; Norte con más de los herederos de don Juan Urbano, y Sur y Oeste con otras de don Leovildo Alcalá; valorada en pesetas 1.500

Nueve celemines de olivar, hoy tierra calma, al sitio Casilla del Padre Herrera, y tres celemines en el mismo sitio; lindando el todo al Norte y Este con más de Manuel López Jiménez, y al Sur y Oeste con otras de Santiago Jiménez; valorados en pesetas 1.000

Tres fanegas de tierra calma al sitio de la Ventilla, de este término; lindan al Norte y Este con más de Miguel Berlanga; Sur camino de Vado Añejo, y Oeste con otras de Manuel Hierro; valoradas en pesetas 1.620

Y una casa en la calle Candelaria, número 12, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Manuel Paniagua; izquierda con la de Antonio Cosano, y por la espalda con patios de la de Francisco Jiménez; valorada en pesetas 1.800

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, sita calle del Carmen, número 9, el día 20 del corriente, de doce á una de la tarde, y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas causadas antes de cerrarse el remate.

2.º Que serán posturas admisibles las que onbran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; y

3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del citado art. 37.

Aguilar 5 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 159 de las de esta Caja de Ahorros, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 84 del Reglamento, se anuncia dicha pérdida por término de quince días, transcurridos los cuales sin que aquella parezca, se procederá á expedirla duplicada.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los honorarios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato»; y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto

referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio u obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA